



ADMINISTRACIÓN LOCAL

TORROX

Área de Economía y Hacienda
Gestión Tributaria

Edicto

Expediente: 4865/2025.

RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2025, adoptó el acuerdo de resolución de las alegaciones presentadas durante la tramitación de la modificación del artículo 7 la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, quedando elevado a definitivo el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 adoptado por el Pleno en sesión ordinaria los días 28 de julio y 25 de agosto de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* del texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua:

Artículo 7. Cuota

La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa en cada uno de sus conceptos (IVA no incluido):

1. CUOTA DE SERVICIO O CUOTA FIJA

DOMÉSTICO

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2025 (€/TRIMESTRE)
20 Y MENORES	4,49
25	13,31
30	35,49
40	53,23
50 O MÁS	88,72

INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS USOS

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2025 (€/TRIMESTRE)
20 Y MENORES	11,69
25	19,96
30	53,11
40	79,85
50 O MÁS	133,06

COMUNIDADES PRIVADAS O EUC.

EXENTO CUOTA SERVICIO



ORGANISMOS OFICIALES

CALIBRE CONTADOR (mm)	TARIFA AÑO 2025 (€/TRIMESTRE)
CUALQUIERA	11,69

2. CUOTA COMPRA AGUA EN ALTA AXARAGUA

Se establece una cuota de 8,20 euros/trimestre y contrato, que se aplicará en la facturación trimestral de todos los contratos, sean del tipo que sean.

3. CUOTA DE CONSUMO O CUOTA VARIABLE

DOMÉSTICO

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2025 (€/m³)
DE 0 A 20 m³/TRIMESTRE	0,29
DE 21 A 50 m³/TRIMESTRE	0,46
DE 51 A 100 m³/TRIMESTRE	1,02
MÁS DE 100 m³/TRIMESTRE	1,84

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2025 (€/m³)
DE 0 A 100 m³ TRIMESTRE	0,75
MÁS DE 100 m³ TRIMESTRE	1,07

COMUNIDADES PRIVADAS O EUC Y OTROS USOS

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2025 (€/m³)
TODOS	0,82

ORGANISMOS OFICIALES

BLOQUE TARIFARIO	TARIFA AÑO 2025 (€/m³)
TODOS	0,82

4. DERECHOS DE ACOMETIDA

A) Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Doméstico de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A d + B q$$

En la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan el Código Técnico de Edificación y las Normas Técnicas de Torrox.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término «A» expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en 18,00 €/mm.

El término «B» contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia 60,34 € l/s.



B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad' + (Bq' - Bq) = Ad' + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN

1. Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual «d» es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

«p» será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

«t» será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.

Según la anterior, las cuotas de contratación serán las siguientes:

CALIBRE DEL CONTADOR	TARIFA AÑO 2025
DE 15 mm Y MENORES	38,56 €
DE 20 mm	64,28 €
DE 25 mm	89,99 €
DE 30 mm	115,70 €
DE 40 mm	167,12 €
DE 50 mm	218,55 €
DE 65 mm	295,67 €
DE 80 mm	372,81 €
DE 100 mm Y MAYORES	471,39 €

6. FIANZA

Según lo prescrito en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza máxima a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministros contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales. Las cantidades resultantes son las siguientes:



DOMÉSTICO

CALIBRE DEL CONTADOR (mm)	FIANZA
DE 15 Y MENORES	78,90 €
DE 20	105,20 €
DE 25	401,62 €
DE 30 Y MAYORES	1.246,70 €

INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OTROS USOS

CALIBRE CONTADOR (mm)	FIANZA
DE 20 Y MENORES	273,56 €
25	584,17 €
DE 30 Y MAYORES	1.870,06 €

COMUNIDADES PRIVADAS O EUC

CALIBRE CONTADOR (mm)	FIANZA
TODOS	712,40 €

ORGANISMOS OFICIALES

EXENTO DE FIANZA.

Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: el quíntuplo de la cuantía resultante.

7. CUOTA DE VERIFICACIÓN DE CONTADOR

Los importes a abonar por la verificación de contador al amparo del artículo 49 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, serán los siguientes:

Contador de calibre 13 mm, 15 mm y 20 mm : 80,94 € + IVA.

Contador de calibre superior a 20 mm : 117,55 € + IVA.

El procedimiento para solicitar la verificación del contador, será el establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en derecho.

En Torrox, a 25 de noviembre de 2025.

El Alcalde, firmado: Óscar Medina España.

4786/2025